

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 81-001-33-33-002-2017-00021-00  
**Demandante:** Díaz Perdomo Abogados Consultores y Asesores  
**Demandado:** Municipio de Arauca  
**Medio de control:** Ejecutivo  
**Juez:** Carlos Andrés Gallego Gómez

**Asunto**

Mediante auto del 24 de agosto de 2017, el despacho rechazó el recurso de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago en contra del municipio de Arauca y a favor de la parte actora, con fundamento en que el recurso había sido interpuesto extemporáneamente.

Contra la anterior providencia, la parte actora presentó recurso de reposición y de manera subsidiaria solicitó copias de la providencia impugnada para efectos de que se tramite recurso de queja ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

Sustenta como fundamento del anterior recurso que, no fue presentado extemporáneamente el recurso de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago, solo que el Despacho había omitido revisar el correo electrónico institucional, a través del cual se había enviado la impugnación referida el 10 de agosto de 2017, es decir dentro del término legal, sin que dicho mensaje hubiera rebotado, por lo que debe entenderse como recibido. Allegó junto con la impugnación, copia del correo enviado. (Fl. 53-55)

**Consideraciones**

Respecto de los argumentos esbozados por la parte actora, el despacho estima que no es dable reponer el auto impugnado, por las siguientes razones:

- En primer lugar, el fundamento para rechazar el recurso de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago, fue su extemporaneidad, dado que este se notificó por estado el 04 de agosto de 2017, según se observa en los fls. 29 y 30 del expediente y el recurso tan solo fue presentado hasta el 11 de agosto de la misma anualidad, es decir se excedió en el término de 1 día, de los 3 que fija el artículo 244 del CPACA.
- En segundo lugar, respecto del argumento de que el despacho omitió revisar el correo electrónico, en el cual se podía corroborar que el recurso de apelación fue presentado el 10 de agosto de 2017, encuentra el despacho que es contraria

dicha información a la suministrada por la mesa de ayuda correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura-ETB, previa solicitud interna de la Secretaria del Despacho, en la que manifiesta expresamente lo siguiente:

“Se adjunta traza del mensaje Enviado el día 8/10/2017 5:38:00 PM desde la cuenta [diazperdomoabogados@hotmail.com](mailto:diazperdomoabogados@hotmail.com) con el asunto: “Recurso de apelación contra auto proferido el 3 de agosto de 2017 2017-0021”, con el archivo de traza se puede validar lo siguiente:

Que el mensaje enviado a la cuenta [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co) **NO** Fue entregado (NO APLICA) correspondiente AL MENSAJE Recibido al correo [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), En la columna (NO APLICA) (...)

Con lo anterior se concluye que el mensaje Recibido el día “8/10/2017 5:38:00 PM” con el asunto “**RECURSO DE APEALCIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 3 DE AGOSTO DE 2017 2017-0021**” **NO** fue entregado en los servidores destinos, en este caso “@hotmail.com”. y al buzón de la cuenta [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Nota: El formato de la fecha es: mm-dd-aaaa-h:mm:ss**

De conformidad con la información suministrada por la Mesa de Ayuda Correo Electrónico, se colige que el 10 de agosto de 2017, no hubo ningún correo electrónico enviado desde la dirección de la parte actora [diazperdomoabogados@hotmail.com](mailto:diazperdomoabogados@hotmail.com)<sup>1</sup>, al correo electrónico institucional de este despacho, por consiguiente el despacho no repondrá la decisión del 24 de agosto de 2017.

No obstante lo anterior, por tratarse de una decisión que negó el recurso de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago por haberse incoado dentro del término oportuno y además, por tener interés la parte actora para recurrir, se ordenará a la secretaría del despacho, siguiendo las directrices del artículo 278 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 245 del CPACA, expedir las copias del auto que negó librar mandamiento de pago, sus constancias de notificación, del recurso de apelación incoado por la parte actora contra aquel; del auto del 24 de agosto de 2017 que rechazó el recurso de apelación y del presente auto, con destino al Tribunal Administrativo de Arauca (Reparto), para efectos de que se tramite el recurso de queja contra el auto del 24 de agosto de 2017 ya mencionado.

Por lo anteriormente, se

## **RESUELVE**

**Primero:** No reponer el auto del 24 de agosto de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que este correo electrónico corresponde al de la parte actora, según se puede ver en el poder obrante a fl. 7 del expediente, en el certificado de existencia y representación legal obrante a fl. 8-11 del expediente y en las comunicaciones que el despacho ha enviado, informando sobre la notificación por estado de la providencias que ha sido proferidas (fls. 30 y 52 del expediente).

**Segundo:** Ordénese a Secretaría la expedición de copias del auto que negó librar mandamiento de pago, sus constancias de notificación, del recurso de apelación incoado por la parte actora contra aquel; del auto del 24 de agosto de 2017 que rechazó el recurso de apelación y del presente auto, con destino al Tribunal Administrativo de Arauca (Reparto), para efectos de que se tramite el recurso de queja contra el auto del 24 de agosto de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero:** Háganse las anotación pertinentes en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0114, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/>

Hoy, cinco (05) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria